

Bruselas, 29 de enero de 2026  
(OR. en)

16713/25  
PV CONS 70  
AGRI 703  
PECHE 448  
*PARLNAT*

**PROYECTO DE ACTA**  
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA  
**(Agricultura y Pesca)**  
11 y 12 de diciembre de 2025

## SESIÓN DEL JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 2025

### 1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 16295/25.

### 2. Adopción de los puntos «A»

#### a) Lista de puntos no legislativos 16532/25

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

En la adenda figura una declaración sobre este punto.

#### b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea) 16534/25

### Asuntos generales

#### 1. Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2015/1017, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695 y (UE) 2021/1153 en lo que respecta al aumento de la eficiencia de la garantía de la UE con arreglo al Reglamento (UE) 2021/523 y a la simplificación de los requisitos de información 16085/25 PE-CONS 40/25 SIMPL

*Adopción del acto legislativo*

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 10.12.2025

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 172, artículo 173, artículo 175, párrafo tercero, artículo 182, apartado 1, artículo 183, artículo 188, párrafo segundo, y artículo 194 del TFUE).

## PESCA

### Actividades no legislativas

3. **Reglamento del Consejo por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca en el Atlántico y el mar del Norte** (\*) 15861/25  
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)  
*Acuerdo político*

El Consejo llega a un acuerdo político sobre el Reglamento por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

4. **Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 2026, las posibilidades de pesca en el mar Mediterráneo y el mar Negro** (\*) 15862/1/25 REV 1  
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)  
*Acuerdo político*

El Consejo llega a un acuerdo político sobre el Reglamento por el que se fijan, para 2026, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro.

## AGRICULTURA

### Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

5. **La política agrícola común después de 2027: innovación y simplificación**  15906/25  
*Debate de orientación*

El punto 5 se examina conjuntamente con el punto 6, letra a).

El Consejo mantiene un debate de orientación.

El Consejo toma nota asimismo de la información de la Presidencia acerca del estado de los trabajos sobre las propuestas relativas a la futura política agrícola común.

## Varios

### 6. Agricultura

- a) **Propuesta legislativa en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)** ☐☐

**La política agrícola común después de 2027: estado de los trabajos** 16453/25  
*Información de la Presidencia*

El punto 6, letra a), se examina conjuntamente con el punto 5.

- b) **Reunión de directores de la PAC (Copenhague, 1 a 3 de octubre de 2025)** ☐ 16474/25  
*Información de la Presidencia*

- c) **58.ª Conferencia de Directores de Organismos Pagadores de la UE (Copenhague, 19 a 21 de noviembre de 2025)** ☐ 16473/25  
*Información de la Presidencia*

Las letras b) y c) del punto 6 se examinan conjuntamente.

El Consejo toma nota de la información de la Presidencia sobre los resultados de la reunión de los directores de la PAC y sobre los resultados de la Conferencia de Directores de Organismos Pagadores de la UE.

- d) **Situación crítica del mercado lácteo europeo** ☐ 16448/25  
*Información de Hungría*

El Consejo toma nota de la información de Hungría. El Consejo toma nota asimismo de las reacciones de las delegaciones.

**PESCA**

**Actividades no legislativas**

3. **(continuación) Reglamento del Consejo por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca en el Atlántico y el mar del Norte (Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)** ☐(\*) 15861/25  
*Acuerdo político*

Véase la página 3.

4. **(continuación) Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 2026, las posibilidades de pesca en el mar Mediterráneo y el mar Negro (Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)** ☐(\*) 15862/1/25 REV 1  
*Acuerdo político*

Véase la página 3.

**Varios**

7. **Pesca**


- a) **Propuestas legislativas en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)** ☐☐
- i) **Establecimiento de las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión para 2028-2034: estado de los trabajos** 16147/25  
*Información de la Presidencia*

El Consejo toma nota de la información de la Presidencia acerca del estado de los trabajos sobre el Reglamento por el que se establecen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión para el período 2028-2034.

## Agricultura

- ii) **Reglamento relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas: estado de los trabajos** 16443/25


*Información de la Presidencia*

- b) **Resultados de la Conferencia de Alto Nivel sobre Bienestar de los Animales de Granja en la UE en 2050 (Bruselas, 1 de diciembre de 2025)**  16559/25

*Información de la Presidencia*




El punto 7, letra a), inciso ii), se examina conjuntamente con el punto 7, letra b).

El Consejo toma nota de la información de la Presidencia acerca del estado de los trabajos sobre el Reglamento relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y sobre los resultados de la Conferencia de Alto Nivel sobre Bienestar de los Animales de Granja en la UE en 2050.

- c) **Los contenidos máximos de vitaminas y minerales en complementos alimenticios y alimentos enriquecidos son indispensables**  15839/25

*Información de Alemania, con el apoyo de Austria, Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal y Suecia*

El Consejo toma nota de la información facilitada por Alemania, con el apoyo de Austria, Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal y Suecia, así como de las observaciones de otras delegaciones.

- 
-  Primera lectura
-  Punto basado en una propuesta de la Comisión
-  Debate público a propuesta de la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento Interno del Consejo)
- (\*) Punto sobre el que puede solicitarse votación

**Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el documento 16295/25**

**Ad punto «B»  
n.º 3:**

**Reglamento del Consejo por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca en el Atlántico y el mar del Norte (Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)**

*Acuerdo político*

**DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, ESTONIA, ESPAÑA, FRANCIA, ALEMANIA, IRLANDA, LITUANIA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL Y SUECIA sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en 2026**

«Teniendo en cuenta que para:

- **los TAC exclusivos de la UE:** COD/03AS.; NEP/8CU25; SOL/3ABC24; RNG/03-; SBR/09S-3411;
- **los TAC de la UE y el Reino Unido:** SAN/234\_3R; SAN/234\_4; SAN/234\_5R; SAN/234\_7R; COD/07A.; COD/7XAD34; HAD/7X7A34; WHG/07A.; BLI/24-; BLI/03A-; PRA/2AC4-C; PLE/7DE.; SRX/2AC4-C; SRX/67AKXD; RJE/7FG.; RJE/07E.; RJF/67AKXD; SRX/07D.; RJU/8-C.; RJU/9-C.; JAX/4BC7D; NOP/2A3A4.; BSF/56712-; ALF/3X14-; RNG/5B67-; RNG/8X14-; SBR/678-;
- **los TAC de la UE, el Reino Unido y Noruega:** COD/2A3AX4; COD/5BE6A; COD/07D; POK/2C3A4; POK/56-14;
- **los TAC de la UE y Noruega:** COD/03AN; PRA/03A.

i) existen evaluaciones analíticas según las cuales la biomasa está por debajo del  $B_{LIM}$ ; ii) existen evaluaciones cautelares en las que se recomienda que no se realicen capturas o se suspenda la pesca dirigida; iii) solo se permiten las capturas accesorias o la pesca con fines científicos; o iv) la UE y los terceros países pertinentes han excluido la aplicación de dicha flexibilidad y, con el fin de garantizar la recuperación de las poblaciones, Bélgica, Dinamarca, Estonia, España, Francia, Alemania, Irlanda, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal y Suecia se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 con respecto a estas poblaciones en 2026. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de dichas poblaciones.»

## **DECLARACIÓN DE ALEMANIA, FRANCIA, PORTUGAL Y ESPAÑA sobre intercambios de cuotas**

«Para garantizar en la medida de lo posible la utilización de las posibilidades de pesca de bacalao, arenque y gallineta oceánica en aguas noruegas de las subzonas 1 y 2 del CIEM, Francia y Alemania procurarán que el 20 % de sus cuotas respectivas de eglefino (HAD/1N2AB.), carbonero (POK/1N2AB.), fletán negro (GHL/1N2AB.) y otras especies (OTH/1N2AB.) esté disponible para intercambios con los Estados miembros que no dispongan de una cuota suficiente para estas poblaciones. Portugal, España y otros Estados miembros interesados deben solicitar los intercambios el 31 de enero de 2026 a más tardar. Las solicitudes no deben superar lo necesario para cubrir las capturas accesorias inevitables en las pesquerías de bacalao, arenque y gallineta oceánica. Toda cantidad no utilizada que no se transfiera debe devolverse a los Estados miembros que hayan efectuado la contribución inicial al intercambio. Salvo que se acuerde otra cosa, los Estados miembros que no dispongan de cuotas suficientes para esas capturas accesorias inevitables se esforzarán por proporcionar a cambio cuotas de bacalao (COD/1N2AB.). Cuando las cantidades mencionadas no permitan a estos Estados miembros cubrir sus capturas accesorias inevitables, Francia y Alemania procurarán acordar nuevos intercambios basados en la disponibilidad de cuota y en el equilibrio global del intercambio.»

## **DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, ALEMANIA, ESTONIA, IRLANDA, ESPAÑA, FRANCIA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, FINLANDIA Y SUECIA sobre los planes plurianuales**

«Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal, Finlandia y Suecia instan a la Comisión a que presente rápidamente una propuesta de modificación de los planes plurianuales para el mar Báltico, el mar del Norte, las aguas occidentales y el Mediterráneo occidental en relación con el artículo 4, apartados 3, 6 y 7, para aportar claridad jurídica y coherencia entre los artículos pertinentes de los planes plurianuales. La propuesta debe ir acompañada de una evaluación de impacto de los problemas surgidos en su aplicación práctica y los criterios y condiciones de aplicación, y tener debidamente en cuenta todos los objetivos de la política pesquera común. Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal, Finlandia y Suecia se dedicarán a la gestión sostenible de las poblaciones y cooperarán de manera constructiva con la Comisión y el Parlamento Europeo para encontrar una solución equilibrada a las preocupaciones detectadas.»

## **DECLARACIÓN DE DINAMARCA sobre la prioridad excepcional de Dinamarca respecto a la caballa**

«En 1983, el Consejo concedió a Dinamarca una prioridad excepcional respecto a la caballa a cambio de que Dinamarca renunciara a posibilidades de pesca de caballa en las aguas occidentales. Posteriormente, de conformidad con sus disposiciones, dicha prioridad excepcional se activó en 1997, 2005, 2006, 2007 y 2008. Dinamarca lamenta que el Consejo no respetara la prioridad excepcional respecto a la caballa en 2024, aunque se cumplían claramente las condiciones dado el total admisible de capturas acordado.

No obstante, teniendo en cuenta la situación extraordinaria de la población de caballa este año, y solidarizándose con otros Estados miembros, Dinamarca no aplicará en 2025 su prioridad excepcional respecto a la caballa.

Debe respetarse la prioridad excepcional de Dinamarca respecto a la caballa a la hora de fijar las posibilidades de pesca de dicha especie en los próximos años.»

**DECLARACIÓN DE DINAMARCA, ALEMANIA, IRLANDA, ESPAÑA, FRANCIA, PAÍSES BAJOS, PORTUGAL Y SUECIA sobre los intercambios de cuotas de bacaladilla tras las consultas entre la UE y Noruega para 2026**

«Gracias a los esfuerzos colectivos de los Estados miembros, ha sido posible aumentar en 13 000 toneladas la cantidad de bacaladilla en el intercambio de cuotas con Noruega. Aún en 2025, se ha transferido una cantidad considerable de las cuotas de España y Portugal a Alemania y los Países Bajos. A fin de tener en cuenta la estabilidad relativa, para 2026, se suman o restan de la cuota de Dinamarca, Francia, Alemania, Irlanda, Países Bajos, Portugal, España y Suecia las siguientes cantidades de bacaladilla (WHB/1X14):

DE	- 4 014,4 t
DK	2 475,2 t
ES	2 098,2 t
FR	1 721,2 t
IE	1 916,2 t
NL	- 5 003,7 t
PT	195 t
SE	612,3 t

Los Estados miembros procurarán que las correspondientes transferencias de bacaladilla estén disponibles lo antes posible en 2025 y 2026.»

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE DINAMARCA, ALEMANIA, IRLANDA, FRANCIA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL Y SUECIA sobre el arenque noruego de desove primaveral**

«Dinamarca, Alemania, Irlanda, Francia, Países Bajos, Polonia, Portugal y Suecia recuerdan que, en el acuerdo de reparto de 2007 para el arenque noruego de desove primaveral, la UE redujo su cupo del 8,38 % al 6,51 % en beneficio de Noruega a condición de que se facilitara un acceso a las aguas noruegas. Los Estados miembros mencionados señalan que aún no se ha acordado tal acceso.»

**DECLARACIÓN DE ALEMANIA, ESTONIA, ESPAÑA, FRANCIA, LITUANIA, POLONIA y PORTUGAL sobre el bacalao del Ártico en la zona económica exclusiva noruega**

«Alemania, Estonia, España, Francia, Lituania, Polonia y Portugal recuerdan que en 2021, debido a las interrupciones de la pesca decretadas por Noruega, no pudieron pescarse en la zona económica exclusiva noruega un total de 5 143 toneladas de la cuota de bacalao correspondiente a la UE en el marco de los intercambios bilaterales. Los Estados miembros expresan su decepción por el hecho de que Noruega aún no haya puesto esa cantidad a disposición de la UE en los intercambios bilaterales.

Alemania, Estonia, España, Francia, Lituania, Polonia y Portugal piden a la Comisión que reanude inmediatamente el diálogo político de alto nivel con Noruega sobre esta cuestión, así como sobre otras cuestiones pendientes en materia de pesca, y que la resuelva lo antes posible. En cualquier caso, los Estados miembros mencionados piden además a la Comisión que presente una propuesta, a más tardar en la segunda modificación anual del Reglamento sobre las posibilidades de pesca para 2026, en la que se incluya una cuota de la UE adicional para el bacalao del Ártico que se pesque en aguas internacionales de las subzonas 1 y 2 del CIEM, con el fin de resolver el problema de la deuda antes mencionado.»

## **DECLARACIÓN DE GRECIA sobre las posibilidades de pesca de atún**

«**Grecia apoya el texto transaccional definitivo de la Presidencia sobre el Reglamento del Consejo** por el que se determinan las posibilidades de pesca en el Atlántico y el mar del Norte para los años 2026, 2027 y 2028.

Sin embargo, nuestro país desea hacer constar claramente que **la clave de reparto del atún rojo para los Estados miembros crea una desigualdad persistente en detrimento de Grecia**, un hecho que ya había sido reconocido en una Declaración conjunta del **Consejo de diciembre de 1999**.

Esta situación sigue afectando de manera desproporcionada a las pesquerías costeras y artesanales, que desempeñan una importante función social y económica y tienen un bajo impacto medioambiental.

Con el fin de **afrentar de forma efectiva este problema persistente** y de reforzar a las flotas perjudicadas por unas cuotas que siempre han sido muy escasas, Grecia considera necesario **crear una reserva de solidaridad de la UE con las cantidades de atún rojo no utilizadas**.

Esto es especialmente importante en la coyuntura actual, en la que ha mejorado considerablemente la situación de la población, lo que permite que se aumente el total admisible de capturas de atún rojo.

Esta reserva permitiría prestar un apoyo específico y proporcionado a las pesquerías costeras artesanales de atún de los Estados miembros con capacidad limitada, sin afectar al principio de estabilidad relativa.

Grecia solicita que esta cuestión se tenga muy en cuenta en los próximos debates sobre la asignación interna y sobre el uso de cantidades nuevas o no asignadas, ya que atañe al **trato justo y a la participación equitativa de todos los Estados miembros** en la gestión de la población.»

---